



## **ESTATUTOS SOCIALES**

**Sociedad Mercantil Regional**  
**"REGION DE MURCIA DEPORTES S.A.U."**  
(Actualizado a 16 de junio de 2016)

Empresa Pública de la  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia  
Objeto: Administración, Gestión y Promoción Deportiva  
del Centro de Tecnificación Deportivo  
"CTD Infanta Cristina"



## **TITULO I**

### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 1º**

Con la denominación de “Región de Murcia Deportes, SAU”, se configura como sociedad mercantil regional de las reguladas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La empresa Región de Murcia Deportes, SAU, es un medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que a efectos contractuales, las relaciones de la sociedad con la citada Administración Pública tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de la previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Las encomiendas de gestión requerirán de la preceptiva y previa resolución del órgano que efectúe la encomienda, donde se identificaran los términos y condiciones en los que deba realizarse dicha encomienda, fijándose su retribución por referencia a las tarifas aprobadas por éste.

La empresa REGIÓN DE MURCIA DEPORTES, SAU no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la Administración Pública de la que sea medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a esta sociedad la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.”

#### **Artículo 2º**

1. La Sociedad tendrá por objeto la Administración y Gestión del Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sita en el término municipal de Los Alcázares, a través de la explotación, gestión, cesión, arriendo, subarriendo, adjudicación o cualquiera otra figura jurídica aplicable, de las instalaciones de todo tipo relacionadas con el Deporte. Organización de Cursos, Congresos, Seminarios, Concentraciones y Competiciones fundamentalmente deportivos, o de aquellas actividades que no siendo estrictamente deportivas tengan interés en el ámbito de la Región de Murcia. Organización de aquellas actividades anteriormente definidas que fuera del ámbito de la instalación puedan ser encomendadas por el Gobierno de la Región de Murcia. Promoción del Centro de Alto Rendimiento “Infanta Cristina” en los ámbitos Regional, Nacional e Internacional. Arrendamiento de sus instalaciones y de los medios materiales que en ella se disponga. Gestión de Convenios con empresas e instituciones que permitan un mejor desarrollo de los fines del Centro de Alto Rendimiento “Infanta Cristina”. Gestión con establecimientos hoteleros al objeto de poder dar un mayor servicio a los usuarios de la instalación. Programas, actividades, preparación física, psicológica, técnica, apoyo científico, alojamiento de los deportistas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición y cualquier competencia que tenga o pueda tener la Comunidad Autónoma dentro de los Programas de Tecnificación Deportiva. Impartir las enseñanzas deportivas reguladas en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de

las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, para las que cuente con autorización. Y en definitiva realizar con carácter general, cuantas funciones y actividades afecten o estén relacionadas con la gestión del Centro de Alto Rendimiento “Infanta Cristina”.

2. La sociedad tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estando obligada a realizar los trabajos que ésta le encomiende y estén incluidos en el objeto social de la empresa.

La comunicación efectuada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargando una actuación a la sociedad supondrá la orden para iniciarla, sometiéndose el encargo al siguiente régimen jurídico:

a) La sociedad «Región de Murcia Deportes, S.A.U.» prestará como medio propio y servicio técnico, las funciones que integran su objeto social, definidas en el apartado primero.

A estos efectos, podrá realizar tareas o actividades complementarias o accesorias a las que comprenden su objeto social, así como cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el mismo.

«Región de Murcia Deportes, S.A.U.» podrá constituir sociedades que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

b) La ejecución de las encomiendas de gestión se efectuará conforme a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y el importe de las obras, servicios, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio de «Región de Murcia Deportes, S.A.U.» se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por la Administración de la que «Región de Murcia Deportes, S.A.U.» es medio propio instrumental.

c) «Región de Murcia Deportes, S.A.U.» tendrá la consideración de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público.”

### **Artículo 3º**

Los recursos de la Sociedad estarán integrados por:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los que a partir de esta fecha pueda ser incorporados y adscritos por cualquier persona o Entidad y por cualquier título.
- b) Los productos y rentas derivados de sus participaciones en otras Sociedades.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios.
- d) Los créditos, préstamos, empréstitos y demás operaciones financieras que pueda concertar.

- e) Las subvenciones y aportaciones que, por cualquier título, sean concedidas a su favor por Entidades públicas o privadas, o particulares.
- f) Cualquier otro recurso no previsto en las letras anteriores que pueda serle atribuido.

#### **Artículo 4º**

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

#### **Artículo 5º**

La Sociedad tendrá su domicilio en Los Alcázares, Avda. Mariano Ballester, núm. 2.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones.

## **TITULO II CAPITAL SOCIAL, REGIMEN DE ACCIONES**

#### **Artículo 6º**

El Capital social se fija en 60.102 Euros y estará representado por TRESCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS, de DOSCIENTOS CON TREINTA Y CUATRO EUROS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al TRESCIENTAS, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por títulos.

No se prevé la emisión de títulos múltiples; no obstante, los socios podrán pedir en cualquier momento, con gastos a su cargo, el canje de sus títulos por uno múltiple.

#### **Artículo 7º**

Toda acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

- a) El de votar en la Juntas Generales.
- b) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- c) El de información.
- d) El de participar en los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación
- e) El de preferente suscripción en la emisión de nuevas acciones
- f) El de preferente adquisición de los términos del artículo siguiente.

#### **Artículo 8º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

**A) DERECHO DE PREFERENTE ADQUISICIÓN**

Por el contrario, y salvo las excepciones previstas en el apartado siguiente C), en caso de transmisión de acciones nominativas a favor de personas extrañas a la sociedad, los demás socios y la propia sociedad gozarán de un derecho de preferente adquisición en los términos que resulten de este apartado.

El socio que pretenda transmitir sus acciones deberá ponerlo en conocimiento de los Administradores, indicando la identidad del adquirente y las condiciones de la operación.

Los administradores en un plazo máximo de quince días desde que reciban la solicitud, de la cual acusarán recibo oportuno, la pondrán en conocimiento a todos los demás socios, con indicación de las circunstancias del caso.

En el plazo de un mes desde la comunicación prevista en el párrafo anterior, los socios podrán expresar a los Administradores su voluntad de adquirir las acciones.

Si surgiesen discrepancias acerca del valor de las acciones, éste se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Ley, debiendo los administradores notificar en tal caso al socio enajenante la denegación provisional de su solicitud, al efecto de impedir la autorización presunta a que se refiere el último párrafo de este apartado.

La forma y plazos de satisfacer el precio, en su caso, no podrá ser más perjudicial para el socio vendedor que lo pactado con el comparador original. En otros supuestos distintos a la compraventa, el socio transmitente tendrá derecho a percibir la totalidad del valor real que prevalezca en un plazo no superior a los tres meses.

Si fueran varios los accionistas que quisieran ejercitar este derecho de adquisición preferente, lo harán a prorrata de su participación actual en la Sociedad.

Si los socios no ejercitaran el derecho que les concede este artículo, podrá la sociedad adquirir las acciones para sí, en los mismos términos y condiciones.

El socio podrá en todo momento desistir de su petición de autorización y consiguientemente cancelar la operación de transmisión de acciones, abonando en este caso los gastos ocasionados.

En todo caso si transcurriesen dos meses desde la solicitud de autorización sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se entenderá que la autorización ha sido concedida; para acreditar este supuesto bastará con la mera afirmación en tal sentido del transmitente. Los Administradores serán responsables de que se envíen las comunicaciones y se cumplan los plazos previstos en este artículo.

## B) EXCEPCIONES

- a) No obstante lo previsto en el apartado anterior, no se dará el derecho de adquisición preferente allí regulado cuando la Junta General, convocada al efecto por los Administradores, considere más conveniente a los intereses de la Sociedad el ingreso del nuevo socio propuesto.

Los administradores estarán obligados a convocar esta Junta cuando así se lo solicite el socio enajenante.

- b) Por otro lado, y en el caso de que los Administradores, a la vista de la solicitud presentada por el socio, consideren que las acciones se pretenden transmitir a favor de personas que realicen, por sí o por persona interpuesta, actividades en competencia directa con el objeto social, o formen parte de otras sociedades, igualmente competidoras, procederán de inmediato a notificar al solicitante la denegación provisional de la transmisión; y, si el socio no se conforma con ello, convocarán Junta General, acompañando a la convocatoria el oportuno informe al respecto.

Dicha Junta podrá acordar, siempre en base a la causa dicha, la definitiva denegación de la transmisión solicitada, a no ser que otros socios o la propia sociedad se ofrezcan a adquirir las acciones en los términos del apartado anterior.

- c) La transmisión de acciones por causa de muerte o las que se produzcan como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se someterán a lo previsto en la Ley y, en lo pertinente, a lo establecido en este mismo artículo.
- d) No obstante a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no estará sujeta a restricciones la transmisión, por cualquier título, a favor de los descendientes de los socios o de sus cónyuges.

### **TITULO III ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9º**

Serán órganos de la Sociedad la Junta General y los Administradores.

La expresión Administradores utilizada en estos Estatutos equivale a órganos de administración, cualquiera que sea su estructura.

#### **Artículo 10º.- JUNTAS GENERALES**

La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a Ley.

- a) Las Juntas Generales, estará validamente constituida cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, y podrán celebrar sesiones que serán ordinarias o extraordinarias y se convocarán de acuerdo con lo previsto a Ley y estos estatutos.
- b) Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la vigésima parte del capital social.
- c) En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes deciden celebrarla.
- d) Actuará como Presidente de la Junta, el socio elegido por la misma y como Secretario en designado en su seno por los administradores. En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta.
- e) Salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General de Socios lo dispuesto en la Ley.

## **Artículo 11º.- ADMINISTRACIÓN**

La gestión y representación de la Sociedad se encomienda inicialmente a un Consejo de Administración.

Posteriormente, la Junta General podrá modificar la estructura del Órgano de Administración optando entre:

- Uno o varios Administradores solidarios,
- Dos administradores mancomunados,
- o un Consejo de Administración

Este acuerdo se adoptará por mayoría absoluta de los miembros de la Junta General, mayoría que también será precisa para poder efectuar la modificación de los Estatutos.

En caso de haber Consejo de Administración, este podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables y tanto el Consejo como los Administradores podrán otorgar y revocar apoderamientos.

El Consejo de Administración reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga el Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por el Presidente o por quién haga sus veces, mediante fax, carta, telegrama o por acta notaria, dirigido personalmente a cada Consejero, remitido con siete días de antelación mínima a la fecha de reunión. No obstante lo cual, el Consejo podrá reunirse sin necesidad previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos sus componentes, deciden por unanimidad celebrar sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión válida y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.

El Consejo elegirá de su seno a un Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, no Consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

En caso de pluralidad de administradores, solidarios o Consejo de Administración, habrá un máximo de once y un mínimo, en el supuesto del Consejo, de tres.

Los Administradores ejercerán su cargo por plazo máximo de cinco años y podrán ser indefinidamente reelegidos, siempre por plazo máximo de cinco años. No obstante, en caso de que el acuerdo de nombramiento de los administradores no se fije plazo, se entenderá que han sido elegidos por cinco años.



El cargo de Administrador será gratuito, aunque sin perjuicio de percibir dietas, en su caso, y a ser posible reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede.

## **Artículo 12º.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES**

La representación de la Sociedad, en juicio – incluso absoluto de posiciones – y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

La ejecución de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso.

En todo caso se considerarán incluidos en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio de aquel, tales como los actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.

En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.

La sociedad estará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aún cuando estos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que le causen.

A modo meramente enunciativo, y sin que ello implique limitación de clase alguna, corresponderán al Órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- b) Dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios.
- c) Otorgar toda clase de aptos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportunos establecer; tomar parte en concursos y subastas, en todos sus trámites, como propuestas depósitos, participar en subastas, consignando lo preciso, intervenir en las pujas, y en general realizar cuantos actos sean precisos hasta la adjudicación de los bienes, incluso inmuebles, y su inscripción en el Registro de la Propiedad, ya en adjudicaciones directas como en cesión activa o pasiva de lo adjudicado, declarando haber recibido y aceptado el precio, sin limitación de clase alguna. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital y otras emisiones de títulos de valores.
- d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones

- hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
  - f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
  - g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos, Instituciones y Organismos Oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.
  - h) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.
  - i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrajes; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.
  - j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos y demás relacionados con las facultades conferidas.
  - k) Ejecutar y, en su caso elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.
  - l) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

### **Artículo 13º.- REMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES**

Los Administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General.

La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.

No obstante, los Administradores quedarán exentos de responsabilidad frente a la Sociedad, además de por las causas previstas en la Ley, pidiendo autorización previa a la Junta para sus actos, salvo que la tardanza se derive mayor perjuicio, por la urgencia u oportunidad del caso.

Dicha autorización previa no necesitará ser alegada ni acreditada frente a terceros.

Tal exoneración de responsabilidad de los Administradores no alcanzará a la que proceda de los actos contraídos a la Ley o ejecutados sin la diligencia debida.

## **TITULO IV DISPOSICIONES ECONOMICAS**

### **Artículo 14º**

- A) Cada ejercicio social se terminará y se cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.
- B) Los administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.
- C) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.
- D) **AUDITORIA DE CUENTAS.-** En caso de ser necesario, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.  
Cuando con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los accionistas que representen al menos el 5 por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a Ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.  
Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. No obstante, en el caso de que de la auditoría no resulten vicios o irregularidades esenciales, que supongan un riesgo para la situación financiera de la Sociedad, o infracción grave de la Ley o de estos estatutos, la Junta General que deba aprobar las cuentas de gestión podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.
- E) Con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordar una Junta General Extraordinaria la obligatoriedad de que la sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas en su caso. En la convocatoria se hará la expresión de este derecho.
- F) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.
- G) Los beneficios líquidos obtenidos, después de deducir Impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por estos.
- H) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.  
El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para estos a la responsabilidad prevista en la Ley.

### **Artículo 15.- TARIFAS**

1.-Las tarifas que percibirá «Región de Murcia Deportes, S.A.U.», en concepto de retribución por la ejecución de las encomiendas serán fijadas por una Comisión, integrada por representantes de las Consejerías competentes en materia de Deportes y de Hacienda, de

forma que su composición se ajuste a la proporcionalidad existente entre las citadas Consejerías en el Consejo de Administración de la citada Sociedad.

2.-Las tarifas percibidas deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y los márgenes razonables acordes con el importe de las prestaciones que deberán figurar como partida independiente del resto de las tarifas. A la cantidad resultante se le añadirán los impuestos y tasas que corresponda satisfacer por la actuación encomendada.

#### **Artículo 16º.- OTRAS DISPOSICIONES**

- A) En todo caso en que la Ley o estos estatutos prevea una notificación personal a los accionistas –incluso en sustitución de al publicación de una convocatoria-, esta se hará, en forma fehaciente, en el domicilio que conste en el Libro de Registro de Acciones Nominativas. A tal efecto, los socios titulares de acciones nominativas podrán pedir en cualquier tiempo que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro.
- B) Sumisión Jurisdiccional; toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá al fuero de la sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.
- C) Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, Ley 19/1988 de 12 de julio reguladora de la Auditoría de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas”.